

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

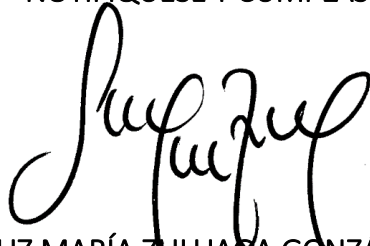
En atención a la solicitud presentada por el señor **EDGAR JAMILLI CHÁVEZ LÓPEZ** en su calidad de demandado y a través de su apoderada, donde solicita se realice la toma de muestras de ADN, en la ciudad de Bogotá D.C, habida cuenta que, su traslado al municipio de Honda, Tolima, en donde se encuentra fijada la misma, le generaría costos y pérdida de tiempo, aclarando que, no está dispuesto a costear los viáticos de la señora **YENNIFER ASTRID ARROYABE TORRES** y su hija menor **CELESTE ARROYABE TORRES**; se le informa que dicha solicitud es improcedente, debido a que, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial para resolver el asunto de la demanda se encuentra determinada por el domicilio del menor y para el efecto, las tomas de muestras de ADN se realizan por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL en el citado municipio de Honda, Tolima.

De igual manera, y como aclaró la parte demandante, no cuenta con recursos para realizar el traslado junto con su hija a la ciudad de Bogotá D.C, en el evento que se cambie el lugar de las tomas, como tampoco el señor **CHÁVEZ LÓPEZ** esta dispuesto a costear dichos gastos, lo cual podría generar vulneración al debido proceso y a los derechos fundamentales de la menor **CELESTE ARROYABE TORRES**.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia se encuentra fijada para el próximo **lunes veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, tampoco sería posible para el Despacho proceder con el cambio de sede, puesto que no se cuenta con tiempo suficiente para la reprogramación.

Finamente se le advierte al señor **EDGAR JAMILLI CHÁVEZ LÓPEZ** en su calidad de parte demandada que, la inasistencia a la citada diligencia, le acarreará como consecuencia la presunción legal contemplada en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., **esto es, que se presumirá cierta la investigación de paternidad alegada en su contra.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 220
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00320
Demandante: YENNIFER ASTRID ARROYABE TORRES
Demandado: EDGAR JAMILLI CHÁVEZ LÓPEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 del 16 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria